

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.863 · 2026

LEY 6863

Boletín Oficial, 9 de enero de 2026 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6863

LEY N.° 6863 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se condona la deuda en concepto de contribuciones por Impuesto Inmobiliario, Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros y Ley 23.514, que mantiene la Asociación Árabe Argentina Islámica, Cultural, Social, Deportiva y de Beneficencia, CUIT 30-56860056-4, con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, correspondiente al inmueble sito en la calle Bogotá 3449 .

ARTÍCULO 2°. La existencia de eventuales pagos imputados a la cancelación de la deuda condonada no da lugar a reclamos, reintegros o repeticiones de suma alguna.

ARTÍCULO 3°. Si correspondiera, los beneficiarios se harán cargo de las costas y costos por reclamos judiciales iniciados.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6863. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).